CONSIDERACIONES: 1) Que el artículo 355 de La Constitución Nacional en su inciso segundo, establece que: el Gobierno en niveles Nacional, Departamental y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo. **2)** Que así mismo el Artículo 96 de La Ley 489 de 1998 señala que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Contrato de Apoyo o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley". **3)** Que así mismo, el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, **4)** Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. **5)** Señala el citado decreto, que los convenios que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos por valor del 30% del convenio **6)** Que la **ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA CAPITULO RISARALDA COTELCO** es una entidad sin ánimo de lucro que tiene por objeto 2. Ejercer la representación gremial de la industria del alojamiento, la hospitalidad y el turismo en general en la región. **9.** Desarrollar programas y proyectos para la promoción y comercialización del destino y del producto turístico del departamento de Risaralda. 10. Desarrollar programas y proyectos de capacitación y formación, tendientes a fortalecer y mejorar la competitividad de la industria del alojamiento, hospitalidad y el turismo en general. 11. Implementar las acciones necesarias para la realización de actividades que permitan la planeación, ejecución, montaje y operación de eventos, vitrinas, ferias y demás actividades divulgación de los atractivos turísticos del destino y del producto. **7)** Que realizadas las anteriores consideraciones se suscribe el convenio de asociación, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA EJECUCIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO A HOTELES URBANOS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA." CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. DEL MUNICIPIO: 1.** Aportar la suma relacionada en la forma de desembolso, de acuerdo con los informes presentados por el asociado, y de acuerdo al informe de supervisión, en los términos y condiciones señaladas en el proceso. **2**. Realizar el acompañamiento necesario para el cumplimiento de las metas propuestas que conlleven a la adecuada ejecución del objeto y suministrar oportunamente la información requerida por la entidad. **3.** Designar un supervisor para verificar el cumplimiento de las metas pactadas y la correcta ejecución de los recursos. **4.** Exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto. **5.** Realizar la vigilancia en la correcta ejecución del presente convenio e inversión de los recursos aportados por la Entidad Municipal, para lo cual se asignará un supervisor para el efecto.**2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO: ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA CAPITULO RISARALDA COTELCO**

1. **ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA CAPITULO RISARALDA COTELCO** aportará el valor de **SETENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($70.300.000)**
2. Ejecutar cumplidamente los recursos de acuerdo con lo pactado.
3. Coordinar la correcta ejecución de las actividades pactadas.

4. Cumplir con la ejecución del objeto y metas del convenio, colocando a disposición del programa de interés público a ejecutar, toda la capacidad técnica, administrativa y operacional necesaria para que se cumpla el fin del convenio.
5. Designar un supervisor para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el convenio.
6. Realizar por su propia cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
7. Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato para todos los servicios contratados.
8. Entregar un informe técnico de la ejecución del evento en medio digital e impreso, dirigido al Municipio de Pereira, detallando el listado de participantes y el registro fotográfico de los segmentos de la actividad.
9. Ubicar de forma permanente y visible la imagen aprobada del municipio de Pereira en el lugar donde se realice la actividad.
10. El asociado no podrá subcontratar ni ceder el convenio sin el consentimiento previo y suscrito del Municipio de Pereira.
11. Cumplir oportunamente con los desembolsos al Sistema General de Salud y Seguridad Social y cuando corresponda Parafiscales, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad durante la ejecución del convenio.
13. Guardar la reserva de los documentos que conozca en desarrollo del objeto del convenio.
14. El contratista está obligado a la presentación de informes con los debidos soportes, conforme a las actividades previstas en el presente proceso

OBLIGACIONES GENERALES

1. Suscribir oportunamente pólizas, el acta de inicio y el acta de entrega y/o liquidación si a ello hubiere lugar, del presente convenio de asociación.
2. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendario siguientes al vencimiento del Periodo de las actividades propias del convenio descritas en el alcance y/o concertadas con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.
3. Realizar de forma oportuna los pagos de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) de Conformidad con los plazos establecidos en el Decreto No. 780 de 2016 y demás normas Que lo deroguen, modifiquen o adicionen, y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago tal y como lo estipula compilado del decreto único 1072 de 2015.
4. Cumplir con el objeto del convenio, de acuerdo con la propuesta presentada y las condiciones exigidas de plazo, lugar de ejecución, forma de pago y mantener los valores propuestos durante la ejecución del convenio.
5. Poner a disposición toda la capacidad técnica, económica y administrativa necesaria para que se cumpla el fin del convenio y acorde con los niveles de servicios establecidos para tal fin. (si aplica)
6. Cumplir con lo establecido en la normatividad vigente en cuanto a obligaciones tributaries (impuestos, contribuciones y similares) y contables.
7. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad durante la ejecución del Convenio.
8. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por el Municipio para el cumplimiento del objeto contractual.
9. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del convenio, encargado de su Control y vigilancia.
10. Efectuar la entrega del objeto contratado en las condiciones y especificaciones Determinadas dentro del término y en el sitio señalado.
11. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con La naturaleza del convenio establezca la ley, y las demás establecidas**.**

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE TRANSFERENCIA: El presupuesto oficial para el presente convenio se estima en la suma de El presupuesto oficial para el presente convenio se estima en la suma de **CIEN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE ($100.429.000),** incluido IVA. De los cuales el municipio aportara la suma de **SETENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($70.300.000)** y la ESAL asociada un aporte mínimo del 30,00% equivalente a **TREINTA MILLONES CIENTO VEITINUEVE MIL PESOS MCTE ($30.129.000)**

FORMA DE TRANSFERENCIA La Alcaldía de Pereira transferirá los recursos de la siguiente manera: mediante Un primer pago equivalente al 40% del valor total del convenio con la ejecución del primer alcance y previa presentación del informe de actividades y aprobado por el supervisor y un segundo pago equivalente al 60% del valor total del convenio con la ejecución del 100% de la ejecución del convenio previa presentación de informe final y visto bueno por parte del supervisor. En todo caso el desembolso de los recursos públicos estará sujeto a que la entidad sin ánimo de lucro efectivamente alcance las metas establecidas en el convenio.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente convenio será de dos (02) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso el término del convenio no podrá exceder la vigencia del 31 de diciembre de 2024. **CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL**: El presente convenio de asociación no genera relación laboral con LA ESAL ni su personal y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del presente convenio. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del aporte del presente convenio se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el presupuesto del Municipio, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 6354 de fecha 06 de Septiembre de 2024, expedido por el (la) Subsecretario de asuntos financieros de la Secretaría de Hacienda correspondiente a la vigencia fiscal 2024. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito, el Municipio de Pereira declarará la caducidad del convenio mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo la entidad sin ánimo de lucro que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997. En caso de que el Municipio de Pereira decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de la entidad sin ánimo de lucro, quienes se harán acreedores a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** entidad sin ánimo de lucro se obligan a constituir las siguientes garantías en favor del municipio **a) Garantía de cumplimiento:** En cuantía equivalente al 20% del valor total del convenio, con una vigencia igual al mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad del Servicio**: Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del convenio, (este porcentaje puede variar respetando este mínimo), por el término del mismo y seis (6) meses más, **c) Salarios y Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales**: Por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del convenio por el término del mismo y tres (3) años más. **d) Responsabilidad civil extracontractual:** Se requiere la protección de eventuales reclamaciones de derivadas la responsabilidad extracontractual que surja las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. Doscientos (200) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al

perfeccionamiento del convenio que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminaciones unilaterales de éste, se aplicará lo dispuesto en el estatuto de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN:** La ESAL, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este convenio sin previa autorización del municipio de Pereira. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS**: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de La ESAL, la entidad les impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del convenio por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del convenio. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Municipio de Pereira o de la ESAL, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, la que se podrá hacer efectiva previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La ESAL, con la suscripción de este convenio afirman bajo juramento que no se hallan incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente convenio será ejercida por el Municipio de Pereira, a través del supervisor que para el efecto se designe la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**: El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**: **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**: Los convenios del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, éste se eleve a escrito y se obtenga el compromiso presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de las garantías exigidas. 2. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998 y la Ley Orgánica del Presupuesto. 3. Pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral. La ESAL, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. PARÁGRAFO 1: El requisito establecido en la parte final de esta cláusula deberá acreditarse para la realización de cada pago del convenio estatal. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SEGURIDAD SOCIAL: Será obligación de La ESAL cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, así como lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente convenio se fija como domicilio la ciudad de Pereira. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Artículo 355 inciso segundo de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017 “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privada sin ánimo de lucro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: La ESAL, prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUBCONTRATACIÓN:** La ESAL sólo podrán subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente Convenio, con la autorización previa y escrita del Municipio de Pereira en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este convenio y bajo la exclusiva responsabilidad de La ESAL. El Municipio de

Pereira podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra el Municipio de Pereira por esta causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. Será obligación de La ESAL mantener libre al MUNICIPIO DE PEREIRA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes; **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO**: la entidad sin ánimo de lucro se comprometen además del objeto del convenio y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el Sistema de Gestión de Calidad y de Control Interno que está adelantando el Municipio de Pereira. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si La ESAL no se presentan a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El Municipio de Pereira y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONTROL FISCAL**: El control fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal de Pereira. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**: El presente convenio tendrá la vigilancia y control social a través de la veeduría de los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN.** De conformidad con los artículos 223 del decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015; el presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación Pública (SECOPII). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Forman parte integral del presente Convenio todos los documentos soportes que acrediten los requisitos exigidos en el Municipio relacionados en el documento denominado “Listado de Documentos Soportes”.